



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA.**

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RAP 79/2016-INC 1.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, 147 y 154 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN** dictado ayer, por el Magistrado **Javier Hernández Hernández**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las nueve horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**-----

ACTUARIA

DIANA MARCELA HERMOSILLA BENÍTEZ



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA.**

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RAP 79/2016-INC 1.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE
VERACRUZ.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTIDÓS DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

El Secretario Gerardo Junco Rivera, da cuenta al Magistrado **Javier Hernández Hernández**, con la documentación siguiente:

1. Acuerdos de diez y catorce de noviembre de dos mil dieciséis, emitidos por el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, mediante los cuales, entre otras cosas, ordenó la integración del cuaderno incidental de incumplimiento de sentencia, identificado con la clave **RAP 79/2016-INC 1**, y turnarlo a la ponencia a cargo del **Magistrado Javier Hernández Hernández**, quien fungió como instructor y ponente en el juicio principal, a fin de que acuerde y, en su caso, sustancie lo que en derecho proceda para proponer al Pleno, en su oportunidad, la resolución que corresponda.

2. Oficios números SPAC/DACG/6943/P/2016 y SPAC/DACG/6977/P/2016, signados por el licenciado José Antonio Ponce del Ángel, Subprocurador de Asuntos

Contenciosos de la Procuraduría fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, a través de los cuales solicita prórroga para dar cumplimiento a la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional en el expediente RAP 79/2016.

Al respecto, el Magistrado Instructor, **ACUERDA:**

I. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el cuaderno incidental relativo al incidente de incumplimiento de sentencia, RAP 79/2016-INC 1; asimismo, la demás documentación de cuenta, debiendo agregarse al cuaderno en el que se actúa para que surta sus efectos legales conducentes.

II. RADICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, se radica en la presente ponencia el cuaderno incidental de referencia para su sustanciación.

III. SUSTANCIACIÓN. La doctrina ha definido a los "incidentes" como un procedimiento dentro de otro, en el cual deben cumplirse las formalidades esenciales del juicio, ya que la finalidad que buscan es resolver algún obstáculo, problema, irregularidad o insuficiencia de carácter procesal o controversial, excepcionalmente de fondo o sustantivo; es por ello, que la garantía de audiencia establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, resulta de vital importancia en la tramitación de este tipo de procedimientos, pues con el aludido derecho se busca que las partes se encuentren en oportunidad de conocer el motivo por el cual se



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

da inicio al incidente respectivo, y así poder manifestar y probar lo que consideren pertinente.

En la especie, la apertura del incidente que nos ocupa se debió al escrito presentado por José de Jesús Mancha Alarcón, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, en el que aduce un eventual incumplimiento por parte de las autoridades señaladas como responsables y vinculadas, de la resolución emitida en el Recurso de Apelación RAP 79/2016.

En ese sentido, a efecto de respetar la garantía de audiencia de los involucrados, de conformidad con la fracción II del numeral 141 del Reglamento Interior de este Tribunal, córrase traslado con copia certificada del escrito incidental de referencia, al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado y al Tesorero de la Entidad como órgano perteneciente a la dependencia antes aludida, para que manifiesten lo que a sus intereses convenga, en el entendido que en ese acto también deberán rendir el informe que al efecto estipula el precepto legal citado, debiendo detallar:

- a) Si ya se dio cumplimiento a la resolución emitida en el expediente RAP 79/2016. En el caso que no se haya acatado;
- b) Los actos que se han realizado para el cabal cumplimiento de la ejecutoria de mérito. Si no ha realizado ninguna de las anteriores;

- c) La imposibilidad jurídica y/o material que tengan para dar cumplimiento a lo ordenado.

Lo anterior, dentro de un **plazo de dos días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, debiendo aportar los elementos de prueba que estimen pertinentes; en el entendido, que de no presentar su informe o medios de convicción requeridos en el plazo concedido, se resolverá el incidente con las constancias que obren en el cuaderno.

Significándoles, que de **declararse fundado** el incidente, se tendrá formalmente por **incumplida la sentencia** y, si así lo estima pertinente el Pleno del Tribunal, se aplicará en vía de apremio una **amonestación** por cada servidor público sujeto al presente procedimiento; asimismo, **se podrá dar vista** al Congreso del Estado de Veracruz, al titular del Ejecutivo del Estado de Veracruz, a la Contraloría General de la misma entidad y a la contraloría General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz, para que en uso de sus atribuciones, determinen lo que conforme a derecho corresponda, así como a la **Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos**, dependiente de la Fiscalía General del Estado, para que conforme a sus facultades y atribuciones **deslinden las responsabilidades a que haya lugar, respecto del incumplimiento o la omisión al deber legal de hacer cumplir la determinación** emitida por una autoridad jurisdiccional; además, que este Tribunal podrá instrumentar los mecanismos necesarios para conseguir a la brevedad posible el cumplimiento de la resolución de referencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

En razón de lo anterior, no ha lugar a acordar de conformidad la prórroga solicitada por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

NOTIFÍQUESE; personalmente al actor en el domicilio señalado en autos; por oficio, al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado y al Tesorero de la Entidad como órgano perteneciente a la dependencia antes aludida, todas con copia certificada del presente acuerdo y del escrito incidental; y por estrados a los demás interesados, así como en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 354 *in fine*, 387 y 393 del Código Electoral; 145, 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz.

Así, lo acordó y firma el Magistrado instructor en este asunto **Javier Hernández Hernández**, integrante del Tribunal Electoral de Veracruz, ante el Secretario Gerardo Junco Rivera, con quien actúa y da fe. **CONSTE.**

